



Expediente: PAOT-2025-282-SPA-210

No. Folio: PAOT-05-300/200-

11529 -2025

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 AGO 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-282-SPA-210** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-

### ANTECEDENTES

Se recibió ante esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) *Un vendedor ambulante de elotes está matando a un árbol que esta junto a su puesto. Vierte el agua caliente y el tronco ya se ve todo quemado* (...) [ubicación de los hechos: Mercaderes esquina con Pescadores, sin número, colonia El Rosario, Alcaldía Azcapotzalco] (...)

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con el artículo 5 fracción IV de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

### AFFECTACIÓN DE ARBOLADO

La presente denuncia ciudadana se refiere a la afectación de individuo arbóreo ubicado en calle Mercaderes esquina con calle Pescadores, sin número, colonia El Rosario, Alcaldía Azcapotzalco.





Al respecto, el artículo 113 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, indica que quién dañe un área verde, sin perjuicio de otras sanciones que resultaren aplicables, el responsable deberá reparar los daños causados, en los siguientes términos:

- I. Restaurando el área afectada; en caso de que no fuera posible, podrán realizarse las acciones que siguen; y,
- II. Llevando a cabo las acciones de compensación que se requieran a efecto de que se restituya un área equivalente a la afectada, en el sitio más próximo posible a ésta.

En tanto que el artículo 109 de la citada Ley, señala que se equipara al derribo de árboles, cualquier acto que provoque su muerte.

En este sentido, personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Procuraduría, llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos en el domicilio señalado en el escrito de denuncia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

(...) Personal adscrito a esta Procuraduría se constituye en el espacio público, y en la ubicación referida en el escrito de denuncia observamos que existe un puesto semifijo donde venden elotes y cercano a dicho puesto se yergue un árbol perteneciente a la especie *Fraxinus uhdei* conocido como "Fresno", con las siguientes características físicas y fitosanitarias: altura de 12.0 metros, presenta tronco bifurcado a la altura de 1.2 metros, diámetro del tronco a la altura del pecho (DAP) de 35 y 45 centímetros, respectivamente, se observa una caja de fusibles colocada en el tronco, el follaje y el tronco presentan las características físicas de la especie como es el color y estructura; por otra parte, no se observan plagas ni enfermedades en el tronco ni en follaje, asimismo, el tronco y el sustrato no exhiben signos de vertimiento de agua caliente o algún otro líquido que esté afectando o menoscabando la salud y/o vigorosidad del árbol que nos ocupa.

Acto seguido, nos dirigimos con la persona del sexo masculino que estaba vendiendo los elotes y nos identificamos plenamente como personal adscrito a esta Procuraduría, a continuación se le explicó el objeto y alcance de la presente diligencia el cual es notificarle el oficio PAOT-05-300/210-2758-2025, y que existe una denuncia ciudadana en la que se manifiesta que "Un vendedor ambulante de elotes está matando a un árbol que esta junto a su puesto. Vierte el agua caliente y el tronco ya se ve todo quemado", al respecto, mencionó que no vierten nada al árbol y que le parece muy extraño porque lleva más de 20 años en ese lugar y nunca le habían comentado nada y que no tenía consigo identificación oficial por lo que no podría recibir el oficio citado; por lo anterior, se le explicó que se le dejaba dicho oficio en el cual se le informa que se equipara al derribo cualquier acto que provoque la muerte del árbol, conforme a la normatividad ambiental aplicable en materia de arbolado urbano; dicho oficio se le entregó con su respectiva acta de notificación, asimismo se le sugirió que se comunicara con el investigador que lleva la denuncia, para que en la Procuraduría manifieste también su dicho. Finalmente, se toma la evidencia fotográfica correspondiente y finalizamos la diligencia. (...)

No obstante lo anterior, mediante oficio se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Azcapotzalco, lo siguiente:





(...) Realice la valoración y monitoreo del árbol motivo de denuncia y determine las acciones de manejo y mantenimiento de acuerdo a las condiciones que presentan, con la finalidad de conservar el arbolado y las áreas verdes en esa demarcación territorial. (...)

Es así que, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que no se constataron incumplimientos a la normatividad ambiental vigente en materia de arbolado.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constató la afectación de un árbol ubicado en calle Mercaderes esquina con calle Pescadores, sin número, colonia El Rosario, Alcaldía Azcapotzalco; por lo que esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la normatividad ambiental en materia de arbolado.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---

#### RESUELVE

---

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

**TERCERO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

